



Barranquilla, 06 de julio de 2021.

TUTELA No.	08001-40-88-006-2021-00104-00
ACCIONANTE:	CARLOS MARIO BETANCURT MARTINEZ
ACCIONADO:	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
VINCULADOS:	DATA CREDITO-EXPERIAN COLOMBIA S.A. CIFIN S.A.S.-TRANSUNION

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la tutela referenciada, la cual correspondió a esta judicatura por medio de reparto efectuado el día 06/07/2021 hora 03:31 P.M., la cual fue notificada el mismo día 06/07/2021 hora 03:32 P.M., a través del correo institucional.

En ese orden, se deja constancia que el señor **CARLOS MARIO BETANCURT MARTINEZ**, quien actúa en nombre propio, incoa acción de tutela contra **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamental, de “petición”, según se extrae del escrito.

Finalmente advierte, la necesidad de vincular al presente trámite a **DATA CREDITO-EXPERIAN COLOMBIA S.A. y CIFIN S.A.S.-TRANSUNION** para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, aporten y soliciten las pruebas pertinentes si así lo consideran.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 06 de julio de 2021.

RAMIRO SIERRA ARIAS
Secretario

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, Barranquilla, Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

VISTOS

El señor **CARLOS MARIO BETANCURT MARTINEZ**, quien actúa en nombre propio, presentó solicitud constitucional, basada en la acción de tutela consagrada en el Art.86 de la Constitución Nacional, contra **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**

Ahora bien, atendiendo a las circunstancias planteadas en el escrito de tutela y pretensiones, en observancia del artículo 29 de la Constitución Nacional, se hace necesario vincular al presente trámite a **DATA CREDITO-EXPERIAN COLOMBIA S.A. y CIFIN S.A.S.-TRANSUNION**, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, aporten y soliciten las pruebas pertinentes si así lo consideran.



CONSIDERACIONES.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que esta cumple con los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite.

En virtud y mérito a lo antes expuesto, el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, promovida por el señor **CARLOS MARIO BETANCURT MARTINEZ**, quien actúa en nombre propio, contra **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**

SEGUNDO: VINCULAR, a la presente acción constitucional a **DATA CREDITO-EXPERIAN COLOMBIA S.A. y CFIN S.A.S.-TRANSUNION**, por considerar que tienen interés legítimo en lo que llegue a resolverse de fondo en esta acción constitucional.

TERCERO: Oficiéase a las entidades accionadas, para que en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del oficio de notificación para que se pronuncie acerca de lo manifestado por el accionante, para lo cual se le envía copia de la misma. **Igualmente deberá informar los nombres y apellidos del representante legal y de su superior jerárquico.** Notifíquese por conducto de la secretaría del despacho.

CUARTO: Radíquese la solicitud de tutela referenciada y comuníquese la admisión de la demanda por conducto de la secretaría del despacho.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez;

BENJAMIN JAIMES PEREZ¹
JUEZ SEXTO PENAL MUNICIPAL DE GARANTÍAS
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA

¹ En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, el presente auto tiene firma escaneada, (Autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020), y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail institucional del Despacho j06pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co